

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
 Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Logroño á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por no atender ésta con prontitud al transbordo de viajeros en la catástrofe de Torre montalvo, ocurrida el 27 de Junio de 1903; dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Logroño á la Compañía del Norte por no atender ésta con prontitud al transbordo de viajeros en la catástrofe de puente Montalvo sobre el río Najerilla, kilómetro 106 de la línea de Castejón á Bilbao, ocurrida el 27 de Junio de 1903 al tren núm. 160.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto

por la Dirección general de Obras públicas acerca de los diferentes expedientes que mandó formar por las faltas en que incurrió la Compañía del Norte con motivo del citado descarrilamiento, instruyó el tercer expediente parcial relativo á las deficiencias del servicio y camino para el transbordo de los viajeros en el kilómetro 106, y por consecuencia de él propuso al Gobernador civil impusiera á la Compañía el máximo de la multa señalada en el art. 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles.

El Gobernador, después de oír á la División de la Empresa y á la Comisión provincial, impuso dicha multa de 2.500 pesetas.

La Compañía expone en su defensa:

1.º Que según las copias de telegramas números 1 y 2, de la una y diez minutos y de las once y cuarenta minutos del mismo día 28, el tráfico de grande y pequeña velocidad que debia circular por el tramo interceptado por el descarrilamiento se verificó desde Miranda y desde Castejón, dando la vuelta por Alhama y avisando previamente.

2.º Que en el telegrama puesto á las diez y treinta y nueve minutos del día 30 de Junio se ordenó fueran admitidos viajeros y equipajes con transbordo por la parte de línea interceptada.

3.º Que para el paso del río empezó á tenderse por los Ingenieros militares un puente provisional, que se terminó á las doce, próximamente, del día 28, pudiendo desde esta hora utilizarse dicho puente para el transbordo.

4.º Que para establecer éste, el Jefe del Movimiento dispuso que los trenes llegaran por ambos lados, habiéndose previamente avisado á la línea del Norte y combinadas.

5.º Que la mañana del día 28 se hizo el transbordo por los caminos que habia y que siguieron los viajeros á su arbitrio por no estar aún organizado el servicio ni terminado el puente militar, pero desde las doce próximamente en que quedó tendido dicho puente se vino transbordando sin interrupción.

6.º Que á la una y cuarenta minutos del 28 se dió la orden de no expender los billetes directos por no haber transbordo, y que á las catorce y diez minutos se dió contraorden, siguiendo desde entonces el servicio de transbordo con mas ó menos regularidad.

7.º Que en el día 28 no se expidieron billetes directos por el tren núm. 160 para más allá de San Asensio; que en el 29 transbordaban, aunque sin los billetes dichos, y que en el 30 estaba ya organizado el servicio de transbordo con billetes directos; y

8.º Que al llegar el Ingeniero de la Compañía, á eso de las diez de la mañana del día 28, encontró en el puente 27 obreros con algunos carpinteros y otros operarios del taller de Logroño sin hacer nada, por impedirse, tanto la Guardia civil como otras muchas personas, y que pedidos más jornaleros en el día 29, se unieron, en el 30, 80 de estos operarios, los que después de haberse sacado todos los cadáveres y marchado la fuerza armada y el público, procedieron á construir un puente provisional muy cómodo para sustituir al tendido por los Ingenieros militares, y, además, una buena senda para transbordar viajeros y equipajes.

El Ingeniero Jefe de la División termina su informe exponiendo que la Compañía, al no ocuparse con la puntualidad y solicitud que debiera del buen servicio para el transporte de los viajeros, incurrió en una de las faltas

penadas en el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles.

El Negociado opina que no procede condonar la multa impuesta, por ser responsable la Compañía por la negligencia con que obró.

El Consejo de Obras públicas, fundándose en las consideraciones que aduce, propone por unanimidad la condonación de dicha multa de 2.500 pesetas.

Considerando que del expediente resulta que no se permitió á los obreros de la Compañía ocuparse en ninguna clase de trabajos hasta que se terminó la extracción de cadáveres, y se hizo el reconocimiento del estado en que habian quedado las obras y material fijo y móvil en el puente y fuera de él, lo cual impidió las operaciones precisas para preparar rápidamente un transbordo regular, así como la construcción del puente que substituyó al de los Ingenieros militares, para lo cual tenía la Compañía sobrados elementos, según del expediente resulta; y

Considerando que los empleados de la Compañía atendieron con la mayor premura, y en la medida necesaria en relación con los medios de que disponian, al servicio en aquellos anormales momentos;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar la multa impuesta á dicha Compañía de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 29 de Mayo).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES  
REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por D. Ceferino Reta y Huarte, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Pamplona, solicitando que la incompatibilidad establecida en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para que los Auxiliares puedan formar parte de los Tribunales de examen, se entienda únicamente en el caso en que aquéllos se dediquen á la enseñanza privada del mismo grado á que oficialmente pertenezcan:

Considerando que la prohibición de que se trata responde á un fin moral, que queda incólume cuando se trata de alumnos y enseñanzas ajenos al Establecimiento y grado de instrucción en que el Profesor presta sus servicios:

Vistas las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y en armonía con el criterio que las inspira;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como medida de carácter general, que la incompatibilidad establecida por el art. 6.º del Real decreto antes citado, sólo es aplicable al caso en que el Profesor auxiliar se dedique á la enseñanza privada de alumnos del mismo grado de enseñanza á que aquél pertenezca oficialmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

**Delegación  
de Hacienda**

1253

En la *Gaceta de Madrid* número 448, correspondiente al día 27 de Mayo último, se encuentra inserta una Real orden de fecha 13 de dicho mes, cuya parte dispositiva es como sigue:—

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Tesoro público, se ha servido disponer que se recuerde á todos los Centros, Autoridades y funcionarios ó entidades, sin excepción, á cuya disposición estén constituidos ó se constituyan depósitos, sea cual fuere su objeto, en la Caja Central ó en sus sucursales, la obligación que tienen, bajo su res-

ponsabilidad, de comunicar sin demora á esa Dirección general ó á las Delegaciones de Hacienda, según los casos, las declaraciones de responsabilidad que hagan, retenciones que acuerden, los descubiertos ó cualquier otro inconveniente legal que de algún modo impida el abono de intereses de los depósitos de que se trata.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Centros, Autoridades, funcionarios y entidades á que la misma alude.

Logroño 1.º de Junio de 1904.  
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

**Tesorería  
de Hacienda**

1256

**Anuncio**

En las relaciones de descubiertos presentadas por la Agencia-Delegación de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Según resulta de la relación que precede, los Ayuntamientos de Murillo de río Leza, Autol y Calahorra se hallan adeudando á la Hacienda la cantidad de veinte pesetas cada uno por el segundo trimestre de suscripción á la *Gaceta de Madrid*. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Agente Delegado de la Compañía Arrendataria de dicho periódico, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su único grado, con las dietas de 4 pesetas que fija el art. 107 de dicha Instrucción.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Junio de 1904.  
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HUÉRCANOS**

913

**CONCLUSIÓN (1)**

*Extracto que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1903.*

**Sesión del día 22**

Se leyó y aprobó la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Que con motivo de ser el domingo 1.º de Marzo la clasificación y declaración de soldados, la sesión que había de celebrarse en dicho día tenga lugar el sábado 28 del actual á las siete de su mañana, continuándose después las sucesivas en domingo según se tiene acordado.

**Sesión del día 28**

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se dió lectura á la circular del señor Gobernador civil sobre creación de Pósitos, y la Corporación acordó que se haga saber al vecindario por medio del oportuno bando, para en su día resolver lo que proceda.

Dada lactura á una cuenta presentada por D. Eulogio Amutio, por valor de 453 pesetas á que asciende lo que tiene pagado á los peones que han estado trabajando en el arreglo del camino de las Eras, se acordó aprobarla, y que su importe se satisfaga del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Que así bien se satisfagan á D. Alfonso Bujanda y D. Donato Arnáez, lo que se les adeuda por resultas de ejercicios anteriores, y cuyas cantidades de 675 y 474.92 pesetas que respectivamente se les deben, se paguen con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto de 1902.

Que del mismo modo se satisfagan 13.50 pesetas por la suscripción al *Consultor* durante el año 1902.

**Sesión del día 8 de Marzo**

Se leyó y aprobó la anterior.

Se nombró á D. Blas Cambra y á D. Marcelino Magaña como padres de los mozos números 1 y 2 del reemplazo del año actual, para que declaren como testigos por parte del Ayuntamiento en los expedientes incoados por los padres de los mozos números 2, 12 y 14 del reemplazo de 1902.

Dada cuenta del estado de la distribución de fondos formado por el Secretario y Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 155 de la Ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 para satisfacer las obligaciones del presente mes, se acordó aprobarlo.

Que habiéndose remitido por los señores Maestro y Maestra de esta villa las hojas del Censo escolar verificado por los mismos en el día de ayer, que se remita con atento oficio á la Superioridad.

Dada cuenta de las instancias presentadas por los dos únicos aspirantes á la plaza de Inspector de carnes, por unanimidad se acordó nombrar para el desempeño de ella al profesor Veterinario D. Vicente Orúe y Martínez, al cual se le comunicará dicho nombramiento.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

**Sesión del día 15**

Se leyó y aprobó la anterior.

Se nombraron de testigos para que declaren en el expediente instruido por Genara Moreno, madre del mozo núm. 3 del reemplazo del año actual por parte del Ayuntamiento, á don Blas Cambra y D. Marcelino Magaña, padres de los mozos números 1 y 2 del mismo reemplazo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Leído el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados durante el año 1902, se acordó aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 109 de la Ley Municipal.

**Sesión del día 22**

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que proporcione orador sagrado para la próxima Semana Santa.

**Sesión del día 29**

Se leyó y aprobó la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación que, con fecha 23, había remitido un oficio del Alcalde de Uruñuela manifestando que el día 24 se comenzaría á sacar el agua del río Yalde, para el riego por los puntos acostumbrados en años anteriores, y que le había contestado que no podía concederse el permiso que solicitaba sin que previamente presenten los documentos que justifiquen tienen tal derecho, y por unanimidad se aprobó la solución dada por el Sr. Alcalde.

Que mediante á no existir ataud para llevar los cadáveres al Campo Santo, que se ordene la construcción de uno al carpintero Donato Arnáez, y el importe del mismo se satisfaga del capítulo 11, artículo único del presupuesto.

Que se autorice á D. Eulogio Amutio para que recoja en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas personales para el ejercicio del año actual.

Huércanos 11 de Abril de 1903.—  
Teodoro Asensio.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 12 del actual, fué aprobado el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Huércanos 16 de Abril de 1903.—  
El Secretario, Teodoro Asensio.—  
V.º B.º: El Alcalde, Juan José G. Baquero.